

174135

**REGLAMENTO (CEE) Nº 280/93 DE LA COMISIÓN**  
de 8 de febrero de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1481/86 relativo a la determinación de los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas, comprobados en los mercados representativos de la Comunidad, y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3890/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1481/86 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 76/93<sup>(4)</sup>, establece las normas para determinar los precios de las canales de cordero frescas o refrigeradas en los mercados representativos de la Comunidad, así como la relación de los precios de algunos otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad;

Considerando que, como consecuencia de la adopción del Reglamento (CEE) nº 338/91 del Consejo, de 5 de febrero de 1991, por el que se determina la calidad tipo comunitaria de las canales de ovino frescas o refrigeradas<sup>(5)</sup>, el mercado griego de Κοζάνη ya no puede considerarse representativo; que, dado el volumen de transacciones que registra, el mercado de Σέρρες deberá incluirse entre los mercados representativos;

Considerando que es conveniente modificar los coeficientes de ponderación de los mercados representativos para tomar en consideración las cantidades que llegan a tales mercados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El texto del punto 1 de la letra F del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1481/86 se sustituirá por el texto siguiente:

* 1. Mercados representativos	<i>Coefficientes de ponderación</i>
Aθήνα	15 %
Ιωάννινα	20 %
Σέρρες	10 %
Κομοτηνή	5 %
Λάρισα	30 %
Τρίπολη	15 %
Χανιά	5 % *

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO nº L 391 de 31. 12. 1992, p. 51.  
<sup>(3)</sup> DO nº L 130 de 16. 5. 1986, p. 12.  
<sup>(4)</sup> DO nº L 11 de 19. 1. 1993, p. 6.  
<sup>(5)</sup> DO nº L 41 de 14. 2. 1991, p. 1.